

RESOLUCIÓN DEL CUERPO COLEGIADO Nº 003-2006-CCO/OSIPTEL

Lima, 21 de noviembre de 2005

EXPEDIENTE	011-2005-CCO-ST/CD
MATERIA	COMPETENCIA DESLEAL
ADMINISTRADOS	CABLEMAX E.I.R.L. XILEF ZILAO BARDALES ROJAS

El Cuerpo Colegiado a cargo de la controversia entre Cablemax E.I.R.L. (en adelante, CABLEMAX) y el señor Xilef Zilao Bardales Rojas (en adelante, el señor Bardales) por supuestos actos de competencia desleal en el mercado de la prestación del servicio público de distribución de radiodifusión por cable.

VISTOS:

La Resolución Nº 002-2005-CCO/OSIPTEL emitida el 4 de noviembre de 2005.

El escrito presentado por CABLEMAX con fecha 16 de noviembre de 2005.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de octubre de 2005, CABLEMAX demanda al señor Bardales – en su calidad de propietario de la empresa RIXI CABLE TV - por la supuesta comisión de infracciones a la libre y leal competencia.

Que, de la revisión del escrito de demanda presentado por CABLEMAX, no quedó claro del petitorio de la misma, cuáles serían las conductas denunciadas, el tipo de infracción que tales conductas supondrían y tampoco los medios probatorios que acreditarían tales supuestas infracciones, razón por la cual mediante Resolución Nº 001-2005-CCO/OSIPTEL de fecha 21 de octubre de 2005, este Cuerpo Colegiado requirió a CABLEMAX para que cumpla con:

- (i) Precisar claramente su petitorio, enumerando cada una de sus pretensiones;
- (ii) enumerar los hechos materia de denuncia en forma específica, con orden y claridad;
- (iii) precisar claramente cada una de las conductas del señor Bardales que constituirían infracciones a la Ley sobre Represión de la Competencia Desleal, fundamentando en cada caso las infracciones denunciadas; y,
- (iv) presentar todos los medios probatorios que sustenten cada una de las conductas denunciadas.

Que, en respuesta a dicho requerimiento, CABLEMAX presentó un escrito con fecha 31 de octubre de 2005.

Que, de la revisión del referido escrito se observó que CABLEMAX no cumplió con aclarar su demanda en los términos establecidos por este Cuerpo Colegiado mediante la Resolución N° 001-2005-CCO/OSIPTEL.

Que, en vista de que CABLEMAX no cumplió con el requerimiento antes mencionado, mediante Resolución N° 002-2005-CCO/OSIPTEL de fecha 4 de noviembre de 2005 se declaró inadmisibile la demanda, habiéndose otorgado a CABLEMAX, un plazo de cinco (5) días hábiles para que cumpla con subsanar los defectos identificados.

Que, con motivo de la declaración de inadmisibilidad de su demanda, CABLEMAX ha presentado un escrito con fecha 16 de noviembre de 2005, solicitando a este Cuerpo Colegiado, se sirva tener por subsanadas las omisiones incurridas.

Que, del referido escrito se aprecia que CABLEMAX no ha cumplido con subsanar los defectos identificados en la Resolución N° 002-2005-CCO/OSIPTEL.

Que, al respecto, el artículo 426° del Código Procesal Civil¹ señala que en caso el demandante no cumpliera con subsanar las omisiones por las cuales se declara la inadmisibilidad, la demanda debe ser rechazada y se ordenará el archivo del expediente.

Que, en tal sentido, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 426° del Código Procesal Civil, este Cuerpo Colegiado dispone rechazar la demanda y ordenar el archivo del expediente.

RESUELVE:

Artículo Único.- Rechazar la demanda presentada por Cablemax E.I.R.L. contra el señor Xilef Zilao Bardales Rojas y ordenar el archivo del expediente, conforme a lo precisado en los Considerandos de la presente resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.-

Con el voto favorable de los miembros del Cuerpo Colegiado de OSIPTEL, señores Rafael Munte Schwarz, Ricardo Miguel Jaramillo Baanante y José Rodríguez González.

¹ **CÓDIGO PROCESAL CIVIL.- "Artículo 424.-** Requisitos de la demanda.-

La demanda se presenta por escrito y contendrá:

1. La designación del Juez ante quien se interpone;
2. El nombre, datos de identidad, dirección domiciliaria y domicilio procesal del demandante;
3. El nombre y dirección domiciliaria del representante o apoderado del demandante, si no puede comparecer o no comparece por sí mismo;
4. El nombre y dirección domiciliaria del demandado. Si se ignora esta última, se expresará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda;
5. El petitorio, que comprende la determinación clara y concreta de lo que se pide;
6. Los hechos en que se funde el petitorio, expuestos enumeradamente en forma precisa, con orden y claridad;
7. La fundamentación jurídica del petitorio;
8. El monto del petitorio, salvo que no pudiera establecerse;
9. La indicación de la vía procedimental que corresponde a la demanda;
10. Los medios probatorios; y
11. La firma del demandante o de su representante o de su apoderado, y la del abogado, la cual no será exigible en los procesos de alimentos. El Secretario respectivo certificará la huella digital del demandante analfabeto."